

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero... 10'00 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S3. MM. el Rey don Alfonso XIII la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 4)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 250 y siguientes del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, acerca del servicio eventual de inspección sanitaria de viajeros y de la desinfección de equipajes y mercancías en nuestras fronteras terrestres; de conformidad con los acuerdos del Convenio internacional de París de 3 de Diciembre de 1903, y teniendo además en cuenta el riesgo sanitario en que coloca á España la existencia de la epidemia colérica en Rusia y en Italia, y los casos ocurridos recientemente en Austria, Alemania y Holanda,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se pongan en función activa las Estaciones de inspección sanitaria terrestre establecidas en nuestras fronteras con Francia, Portugal y Gibraltar á medida que las circunstancias lo aconsejen, teniendo dispuesto á prevención el personal y material que á cada Estación corresponde con arreglo á su categoría é importancia estratégica, bajo el punto de vista defensivo de nuestro territorio contra la posible invasión del cólera morbo asiático.

2.º Que la inspección médica se realice con la necesaria prontitud y con las menos molestias posibles para los viajeros, limitándose al reconocimiento facultativo de todos ellos, prestando á los enfermos los cuidados y auxilios que su estado exija, y combinando, siempre que sea posible, la visita médica con la inspección de los funcionarios de Aduanas.

3.º Que se interese de las Compañías ferroviarias la cooperación de su personal para la vigilancia sanitaria de los viajeros, coadyuvando con su aviso al más eficaz éxito de la inspección médica.

4.º Solamente podrán ser deteni-

dos en la frontera para someterlos á la debida observación los viajeros que presenten síntomas sospechosos de cólera, ó aquellos que por su condición social de vagabundos, cingaros ó emigrantes constituyan por su incuria y desaseo un probable peligro de ser vehículos de gérmenes patógenos y necesiten aplicarles medidas de limpieza personal, de observación ó de desinfección, á juicio de la Autoridad sanitaria.

4.º Toda persona sana, aun cuando proceda de punto contaminado, se le permitirá la libre entrada en nuestro territorio, si por sus condiciones y las de sus equipajes no infunde sospechas, expidiéndole patente personal en la forma reglamentaria si no hubieran transcurrido ocho días desde su salida de la localidad infectada, y sometiendo sus equipajes y bultos de mano á desinfección siempre que se considere necesario.

5.º Si el viajero presentara síntomas sospechosos de cólera, será invitado á retroceder en su marcha, y en caso de que no acceda, se le obligará á ingresar en el pabellón de observación hasta que el diagnóstico de su dolencia quede bien definido. De comprobarse que padece cólera, habrá de ser trasladado inmediatamente al Hospital de infecciosos, previamente acondicionado en la misma localidad, extremándose con él las medidas de aislamiento y prestándole con todo esmero los cuidados que su situación exija. El enfermo, sus excretas, vómitos y ropas así como el personal de su asistencia, será sometido á las rigurosas prescripciones que sean necesarias para evitar la difusión de gérmenes.

6.º Tan pronto ocurra la presentación de un caso la Autoridad sanitaria dará cuenta al Alcalde de la localidad, Gobernador de la provincia ó Inspector general de Sanidad, expresando las medidas adoptadas.

7.º Si de la observación á que el viajero enfermo fuere sometido resultase padecer distinta dolencia, sin pérdida de momento será autorizado para continuar su viaje, proveyéndole de patente personal si correspondiera.

8.º Si en un tren en marcha algún viajero presentara signos sospechosos de cólera, las personas que con él viajen procurarán aislarse del enfermo cuanto sea posible, pasando á otro departamento si la clase de vagón lo consintiera. Los empleados del tren aislarán y atenderán al viajero en el mismo departamento en que se encuentre, pudiendo solamente autorizarse la permanencia al lado del enfermo á las personas de su familia ó que viajando con él así lo desearan, quedando suje-

tas en este caso á riguroso aislamiento y observación. Los viajeros que hayan tenido que abandonar un departamento por el motivo expresado, deberán ser provistos de patente de Sanidad y avisar su llegada á la Autoridad local del punto á que se dirijan, á cuyo fin el Interventor del tren les exigirá los datos correspondientes, dándolos á conocer al Jefe del servicio sanitario de la Compañía, en la primera estación en que se hace éste establecido. Para el indicado afecto, á los facultativos de las compañías ferroviarias, les serán facilitados por este Ministerio los impresos en blanco correspondientes. Si dicho servicio sanitario no existiera en ninguna de las estaciones por que los viajeros hayan de pasar, los aludidos datos serán facilitados á la Autoridad local de la primera estación de parada, con el fin de dar conocimiento á la del punto á que se dirijan.

9.º El vagón que conduzca al viajero deberá ser separado del convoy en la primera estación de parada, colocándolo en vía aislada, y se dará cuenta con la mayor urgencia por el Jefe de la estación al Alcalde y al Médico municipal de la localidad, así como al Inspector provincial de Sanidad en las capitales de provincia, para que éstos puedan disponer en la forma y con las medidas convenientes el traslado del enfermo al local ú hospital que reúna las necesarias condiciones de aislamiento. En tanto se disponga por las referidas Autoridades dicho traslado, el enfermo continuará en el mismo departamento en que viniere, designando el Jefe de la estación persona de su dependencia que le atienda y preste los cuidados que requiriese, evitando que ésta pueda ser propagadora de contagio. El vagón no podrá ser de nuevo destinado al servicio ni enganchado á tren alguno, en tanto no se le someta á la más rigurosa desinfección, bajo la vigilancia de la Autoridad facultativa á quien corresponda.

Desde el momento en que se hagan cargo del enfermo las Autoridades sanitarias locales, quedará reservado á éstas el cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Real orden de esta Ministerio fecha 24 de Agosto último (*Gaceta* del 25.)

10. Los equipajes pertenecientes á viajeros enfermos, sospechosos ó confirmados de cólera, serán desinfectados minuciosamente, sometiéndose á igual medida, siempre que lo considere conveniente la Autoridad sanitaria, los de individuos sanos procedentes de puntos contaminados.

11. Todas las mercancías que procediendo de punto contaminado resulten peligrosas, como vehículos de gérmenes, á juicio de la Autoridad sanitaria, se someterán á minuciosa desinfección á su llegada á la frontera.

12. Queda prohibida la entrada en nuestro territorio de los siguientes géneros y objetos procedentes de puntos contaminados de cólera:

a) Efectos de uso personal y do-

méstico que no sean nuevos (ropas de cuerpo y de cama, vestidos usados, etcétera), á excepción de los que se transporten como equipajes ó ajuar, pudiéndose someter á desinfección si la Autoridad sanitaria así lo dispusiera, por considerarlos contaminados los que se hallen dentro de este último concepto, pero en ningún caso prohibir se entrada.

b) Los paquetes ó llos de ropas manchados, andrajos y trapos viejos, exceptuando éstos últimos cuando se transporten como mercancía al por mayor en fardos comprimidos por fuerza hidráulica y con cubierta y zunchos. Admitidos estos fardos no se permitirá su levante del muelle hasta que se haya dado conocimiento á los Gobernadores civiles ó Alcaldes de las poblaciones á que vayan consignados para que dicten sobre dichas mercancías las disposiciones oportunas.

c) Las legumbres frescas, verduras y frutos que por criarse á raíz del suelo ó tocar fácilmente con éste pueden ser continuadas de gérmenes coléricos.

d) Los paquetes postales que contengan muestras ó porciones de los efectos mencionados en los grupos a y b.

Respecto á los de distinta índole, podrá ordenarse por la Autoridad sanitaria su desinfección, si la naturaleza contumaz del contenido los hiciera peligrosos.

13. El personal de ferrocarriles, correos ó coches de servicio internacional, será inspeccionado como los demás viajeros, y sometido á las mismas precauciones, quedando en la obligación de dar cuenta á la Inspección sanitaria fronteriza de las observaciones que hayan recogido respecto al estado de salud de los viajeros.

14. Toda persona que aloje en su domicilio á uno ó más viajeros procedentes de región infectada, quedará obligada á dar cuenta inmediatamente á la Autoridad local si no hubieran transcurrido ocho días desde su salida de punto contaminado.

15. Los viajeros, empleados de ferrocarriles y de coches de servicio internacional, funcionarios del Estado, así como toda clase de Autoridades y particulares que se opusieran al cumplimiento de lo establecido, ó que en caso de ser requeridos no coadyuvasen á su mejor ejecución, incurrirán en la multa de 25 á 500 pesetas, sin perjuicio de que se les aplique la sanción penal correspondiente si procediera.

De Real orden lo digo á V. S. significándole la conveniencia de que á la presente disposición se le dé toda la publicidad posible, tanto por los BOLETINES OFICIALES de las provincias, cuanto por la prensa en general, y aun por medio de bandos colocados en los sitios más visibles de las estaciones ferroviarias para general conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1910.— Merino.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, Autoridades sanitarias fronterizas y Directores de Compañías ferroviarias.

(Gaceta del 4 de Septiembre)

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1910 á 1911, relativos á los montes públicos de dicha provincia á cargo d.l Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Núm. del Censo municipal.	Término municipal.	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	Especie	MADERAS		LEÑAS		PASTOS			ARCILLAS		PIEDRA		RESUMEN de tasaciones, Pas. Cts.
					Núm. de 100-tes.	Tasación Pas. Cts.	BAJAS Tasación Pas. Cts.	MENOR Lp. mar. info. dia.	TASACIÓN Pas. Cts.	Estación	MAYOR Pas. Cts.	Metros cúbicos...	Tasación Pas. Cts.	Metros bicos...	Tasación Pas. Cts.	
90	Cabreres	Montes de aprovechamiento común	Toranzo	U. europaeus L.	65	60	60	150	125	80	140	80	140	385		
215	El Campo		Grullas	Id.	1	5	6	10	2	2	3	2	3	1175		
216	C. udamo		Idem	Id.	1	5	6	10	2	2	3	2	3	3		
217	Id.		Idem	Id.	1	5	6	10	2	2	3	2	3	1075		
218	Id.		Idem	Id.	1	5	6	10	2	2	3	2	3	2050		
219	Id.		Idem	Id.	21	25	25	10	17	3	4	3	4	9425		
220	Id.		Idem	Id.	43	50	50	10	17	3	4	3	4	17450		
221	Id.		Idem	Id.	3	5	5	10	2	2	3	2	3	1075		
222	Id.		Idem	Id.	33	20	20	10	10	3	4	3	4	98		
223	Id.		Idem	Id.	64	87	87	14	15	3	4	3	4	25580		
224	Id.		Idem	Id.	119	100	100	20	45	3	4	3	4	400		
225	Id.		Idem	Id.	6	7	7	10	5	3	4	3	4	85		
226	Id.		Idem	Id.	22	25	25	10	6	3	4	3	4	2150		
227	Id.		Idem	Id.	4	2	2	1	1	3	4	3	4	85		
228	Id.		Idem	Id.	4	3	3	2	1	3	4	3	4	13		
229	Id.		Idem	Id.	384	490	490	30	80	1	1	1	1	825		
230	Id.		Idem	Id.	180	250	250	15	48	384	576	384	576	136850		
231	Id.		Idem	Id.	86	60	60	10	24	180	270	180	270	638		
232	Id.		Idem	Id.	4	2	2	10	4	90	135	90	135	269		
33	C. de Omis		Idem	Id.	42	2	2	2	3	4	6	4	6	1150		
37	Id.		Idem	Id.	59	30	30	10	2	60	90	60	90	18250		
300	Caravia		Idem	Id.	511	65	65	10	21	60	90	60	90	19225		
302	Colunga		Idem	Id.	316	400	400	100	330	230	402	230	402	158250		
333	Cudillero		Idem	Id.	125	200	200	100	110	200	300	200	300	860		
334	Id.		Idem	Id.	478	200	200	100	105	100	150	100	150	41750		
235	Id.		Idem	Id.	297	200	200	100	105	260	390	260	390	98150		
236	Id.		Idem	Id.	294	200	200	100	105	130	180	130	180	73850		
238	Id.		Idem	Id.	1064	150	150	50	40	140	210	140	210	61750		
78	Gijón		Idem	Id.	35	50	50	10	360	700	1050	700	1050	2467		
239	Grado		Idem	Id.	82	50	50	10	25	90	135	90	135	160		
115	Llanera		Idem	Id.	14	100	100	50	100	255	512	255	512	762		
116	Id.		Idem	Id.	11	10	10	5	17	12	21	12	21	873		
118	Id.		Idem	Id.	27	20	20	5	5	25	45	25	45	26		
119	Id.		Idem	Id.	36	30	30	10	21	30	52	30	52	7850		
180	Id.		Idem	Id.	30	40	40	10	26	30	52	30	52	7850		
183	Id.		Idem	Id.	19	30	30	10	20	30	52	30	52	9750		
186	Id.		Idem	Id.	49	36	36	10	20	20	35	20	35	40		
140	Id.		Idem	Id.	17	45	45	15	10	46	80	46	80	17550		
142	Id.		Idem	Id.	41	25	25	10	55	18	31	18	31	315		
143	Id.		Idem	Id.	118	80	80	30	80	100	175	100	175	375		
147	Id.		Idem	Id.	12	60	60	20	50	72	125	72	125	266		
148	Id.		Idem	Id.	19	10	10	5	10	18	31	18	31	54		
149	Id.		Idem	Id.	307	200	200	100	105	90	157	90	157	51250		
110	Llanes		Idem	Id.	100	80	80	30	75	60	120	60	120	315		
6	Miranda		Idem	Id.	160	100	100	50	200	150	300	150	300	400		
7	Id.		Idem	Id.	160	200	200	100	200	150	300	150	300	1000		
9	Id.		Idem	Id.	160	300	300	100	200	150	300	150	300	275		
91	Id.		Idem	Id.	160	450	450	200	200	850	700	850	700	1400		
911	Id.		Idem	Id.	401	300	300	110	79	100	100	100	100	479		

Núm. del Censo municipal.	Término municipal.	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	Especie	MADERAS		LEÑAS		PASTOS			ARCILLAS		PIEDRA		RESUMEN de tasaciones, Pas. Cts.
					Núm. de 100-tes.	Tasación Pas. Cts.	BAJAS Tasación Pas. Cts.	MENOR Lp. mar. info. dia.	TASACIÓN Pas. Cts.	Estación	MAYOR Pas. Cts.	Metros cúbicos...	Tasación Pas. Cts.	Metros bicos...	Tasación Pas. Cts.	
911	Id.		Idem	Id.	20	40	40	10	27	50	60	50	60	12750		
150	Morcin		Idem	Id.	29	6	6	10	6	6	12	6	12	1975		
152	Id.		Idem	Id.	23	10	10	10	25	27	30	27	30	187		
157	Id.		Idem	Id.	37	20	20	10	35	35	40	35	40	81		
240	Muros		Idem	Id.	4	4	4	10	3	3	3	3	3	17		
241	Id.		Idem	Id.	89	200	200	80	55	55	60	55	60	36		
242	Id.		Idem	Id.	21	80	80	16	20	20	20	20	20	480		
98	Nava		Idem	Id.	55	80	80	10	20	95	190	95	190	93250		
98	Id.		Idem	Id.	104	112	112	10	15	50	100	50	100	137		
94	Id.		Idem	Id.	202	200	200	20	10	70	140	70	140	500		
95	Id.		Idem	Id.	9	6	6	25	10	5	10	5	10	1625		
96	Id.		Idem	Id.	91	80	80	15	40	30	60	30	60	245		
97	Id.		Idem	Id.	88	80	80	10	5	20	40	20	40	245		
98	Id.		Idem	Id.	38	30	30	10	5	10	20	10	20	105		
99	Id.		Idem	Id.	19	10	10	5	5	10	20	10	20	8750		
243	Piloña		Idem	Id.	7	5	5	10	14	100	300	100	300	3025		
244	Id.		Idem	Id.	90	15	15	4	4	5	10	5	10	800		
245	Id.		Idem	Id.	16	6	6	10	10	10	10	10	10	3650		
246	Id.		Idem	Id.	18	5	5	10	4	4	8	4	8	58425		
249	Id.		Idem	Id.	6	100	100	40	10	10	10	10	10	150		
254	Id.		Idem	Id.	9	6	6	10	6	6	6	6	6	240		
255	Id.		Idem	Id.	104	60	60	30	15	15	15	15	15	50		
256	Id.		Idem	Id.	137	100	100	40	10	30	60	30	60	411		
257	Id.		Idem	Id.	63	20	20	10	5	5	5	5	5	70		
260	Id.		Idem	Id.	33	25	25	10	15	15	15	15	15	160		
262	Id.		Idem	Id.	17	12	12	5	5	5	5	5	5	1280		
263	Id.		Idem	Id.	46	50	50	10	5	5	5	5	5	4250		
264	Id.		Idem	Id.	35	15	15	10	6	6	6	6	6	250		
169	Proeza		Idem	Id.	17	12	12	5	5	5	5	5	5	6875		
170	Id.		Idem	Id.	26	40	40	14	24	24	24	24	24	111		
171	Id.		Idem	Id.	47	30	30	10	6	6	6	6	6	11450		
173	Id.		Idem	Id.	7	6	6	6	9	9	9	9	9	15		
174	Id.		Idem	Id.	11	12	12	6	9	9	9	9	9	3950		
175	Id.		Idem	Id.	227	120	120	40	10	220	220	220	220	480		
176	Id.		Idem	Id.	75	50	50	15	5	86	86	86	86	20950		
180	Id.		Idem	Id.	46	30	30	10	5	5	5	5	5	184		
182	Id.		Idem	Id.	35	15	15	10	5	45	45	45	45	85		
183	Id.		Idem	Id.	7	10	10	5	7	7	7	7	7	12		
184	Id.		Idem	Id.	24	10	10	5	5	35	35	35	35	65		
185	Id.		Idem	Id.	21	10	10	5	20	20	20	20	20	50		
187	Id.		Idem	Id.	19	30	30	10	30	30	30	30	30	50		
188	Id.		Idem	Id.	34	20	20	10	35	35	40	35	40	53		
189	Id.		Idem	Id.	470	200	200	40	145	200	200					

Ayuntamiento de Langreo

Mes de Septiembre de 1910

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de este mes formada conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903

Capítulos	NOMBRES DE LOS CAPITULOS	GASTOS OBLIGATORIOS				TOTAL	
		De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento		De pago diferible.		Gastos voluntarios	
		Pts.	Cts.	Pts.	Gts.	Pts.	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento..	1592	88	650			2242 88
2	Policia de seguridad.....	2879	44				2879 44
3	Policia urbana y rural.....	3810					3810
4	Instrucción pública.....			2402	01		2402 01
5	Beneficencia.....	1250		166	50		1416 50
6	Obras públicas.....	1900		2050			3950
7	Corrección pública.....	1785	75				1785 75
8	Montes.....						
9	Cargas.....	4979	48	352	49		5331 97
10	Obras nueva construcción						
11	Imprevistos.....			511	50		511 50
12	Resultas.....						
13	Devoluciones.....						
14	Varios.....						
	TOTAL.....	18197	55	6132	50		24330 05

En Sama de Langreo á 25 de Agosto de 1910 El Contador, Marino F. Figuerola.—V.º B.º—El Alcalde, Cabeza.

Sesión del día 27 de Agosto

Ha sido aprobada la presente distribución de fondos.— P. A. del I. A., El Secretario, Manuel A. Campa. R. al núm. 4.587

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Pravia

El Ayuntamiento de Pravia saca á concurso el proyecto para la construcción de un depósito de aguas é instalación de la tubería de distribución para el servicio público y á particulares.

Los proyectos habrán de presentarse en Secretaría dentro del término de tres meses, á contar desde el día 29 del corriente; sus autores no tendrán derecho á retribución de ninguna clase; las obras se adjudicarán al que mejores proposiciones presente, reservándose, no obstante, el Ayuntamiento la facultad de rechazarlas todas.

Pravia, 21 de Agosto de 1910. El Alcalde, Gabino Moutas.

R. al núm. 4.592

Alcaldía de Luarca

EDICTO

D. Enrique Martínez Santamarina, segundo Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Luarca.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de la vigente Ley de Reclutamiento y á instancia del mozo Avelino Arduara Nido, vecino de Emborniego, de este concejo, se instruyó en esta Alcaldía expediente para acreditar la ausencia con paradero ignorado por más de diez años de su padre Manuel Arduara Menéndez, siendo sus señas al marchar las siguientes: edad 29 años, estatura baja, pelo y ojos negros, bigote idem, boca y nariz regulares, frente espaciosa, color sano y particulares ninguna.

Y para que llegue á conocimiento de las autoridades y particulares á quienes se suplica remitan á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran de los ausentes, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*.

Luarca, Agosto 19 de 1910.— Enrique Martínez.

R. al núm. 4 596

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Moran, Oficial de Sala de la Audiencia de Oviedo

Certifico: que en el recurso contencioso administrativo producido por don Higinio Fuentes Scla contra la Administración sobre nulidad de un acuerdo del Ayuntamiento de Carreño, que obligó al D. Higinio á domiciliarse en el segundo distrito de dicho Concejo, el Tribunal Provincial dictó la providencia que sigue;

«Acúcese recibo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 26 del Real decreto de quince de Noviembre último, póngase dicho expediente de manifiesto en la Secretaría judicial para instrucción de las partes, por término de cinco días hábiles, durante los cuales podrán pedir éstas el recibimiento á prueba.—Notifíquese al Sr. Fiscal representante de la Administración la presente resolución, y hágase pública además, por medio del BOLETIN OFICIAL. Oviedo á veintiseis de Agosto de mil novecientos diez.—Rubricado.—Ante mí, Antonio de la Escosura

Para que conste y tenga efecto la acordada inserción en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, libro la presente en Oviedo á 27 de Agosto de 1910.— Angel A. Moran.

R. al núm. 4.573.

Juzgado de Cangas de Onís

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en la demanda incidental de pobreza promovida por doña Esperanza Fernández Pando, mayor de edad, soltera y vecina de Toraño, término municipal de Parre, para entablar tercería de dominio contra don Lucas Llano Alvarez, como Gerente de la Sociedad L. Llano y Compañía, y otros, ha acordado por providencia del día de hoy conferir traslado de dicha demanda incidental al demandado D. Juan Fernández Pando, vecino que fué de Toraño y en la actualidad ausente de ignorado paradero, emplazándole á medio de edictos para que dentro de nueve días comparezca y conteste.

En su virtud y para que sirva de emplazamiento en forma al referido ausente D. Juan Fernández Pando, expido este edicto para su inserción en el periódico oficial de la provincia.

Dado en Cangas de Onís á veinte de Agosto de mil novecientos diez.— El Escribano, Lic. Ceferino Florez.

R. al núm. 4.595

Juzgado de Ibias

D. Estanislao Villanueva y Barrero, Secretario del Juzgado municipal del término de Ibias.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas sustanciado ante el Tribunal municipal de este distrito, del que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:—«En la Villa de San Antolín de Ibias, á primero de Julio de 1910, el tribunal municipal, formado por los señores D. Celestino Suarez Barrero, Presidente, y Adjuntos D. Balbino Barrero Bustoydon Manuel Barcia Fernández, habiendovisto el precedente juicio de faltas tramitado por consecuencia de denuncia presentada por D. José Barcia, como Alcalde de este Municipio, siendo denunciados Francisco Guillamon Perina, de 36 años de edad, casado, practicante, y Ramón Lopez, vecinos de Uria, de este término, por ofensas á la moral; y—Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos libremente al denunciado Francisco Guillamon de la denuncia, y debemos condenar y condenamos al otro denunciado Ramón Lopez á la pena de diez días de arresto, que extinguirá en el Depósito municipal de esta villa, al pago de cincuenta pesetas de multa, que satisfará en el correspondiente papel de Pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente, y la mitad de las costas, declarando de oficio la otra mitad. Así por esta sentencia, que se notificará en forma legal al denunciado absuelto Francisco Guillamon, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta al otro denunciado Ramón Lopez, si no pudiese hacerse en persona lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Celestino Suarez.—Balbino Barrero.—Manuel Barcia.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el objeto de que sirva de notificación al denunciado rebelde Ramón López, expido el presente testimonio, de orden del señor Juez, que visa en San Antolín de Ibias á veintiseis de Agosto de mil novecientos diez.—Estanislao Villanueva.—Visto Bueno, Celestino Suarez.

R. al núm. 4.559

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADO

SIERO

En el día de ayer y del mercado de esta villa desapareció una vaca de la propiedad de D. Dámaso Suárez Corujo, vecino de Baldornón, en el concejo de Gijón, y cuyo animal tiene las señas siguientes: color rojo, asta abierta, alzada cinco cuartas, precio ciento ochenta pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que sepan el paradero de dicho animal y lo comuniquen á esta Alcaldía ó al interesado.

Pola de Siero Agosto 31 de 1910.—El Alcalde, Celestino Miranda,

R. al núm. 4.594.2

DEGAÑA

De los montes del Barganal, propios de los vecinos del Rebollar, en este concejo, desapareció un macho mular de la propiedad de D. Antonio García del Río, vecino de dicho Rebollar, de las señas siguientes:

Edad tres años, pelo castaño oscuro, alzada seis cuartas y media próximamente, bebedero blanco, tiene una mancha de pelos blancos en un costillar, tiene cortado recientemente el sobrediente y sapas, tiene pelos blancos en la cinchera y la cola recortada por adentro y la crin cortada y hecha al estilo de esquilador y trasquilado en la parte superior de las orejas; el cual mular se supone haya sido robado, por cuya razón encargo á las autoridades de esta provincia, tanto civiles como militares, procedan y averigüen el paradero de dicho macho mular y caso de ser habido lo comuniquen á esta Alcaldía para que ésta lo haga á su vez al dueño de aquél.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia es el presente.

Degaña, 27 de Agosto de 1910.—El Alcalde, José Alvarez.

R. al núm. 4.588—1

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA DE GIJÓN

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmissible número 5.957, de pesetas 71.500 nominales en deuda perpétua interior al 4 por 100, expedido por esta Sucursal en 28 de Marzo de 1904 á nombre de doña Petronila Miranda y Fraga, casada con D. Eladio del Campo, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la inserción primera de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, según determinan los artículos 6 y 28 del Reglamento de este Banco, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero la Sucursal expedirá el duplicado del primitivo resguardo, quedando éste anulado y el Banco exento de toda responsabilidad.

Gijón, 22 de Agosto de 1910.—El Secretario interino, Valentin Villar y Guerra.

3-2

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial.